



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES 05 DE DICIEMBRE DE 2022	Hora	02:30	AM		PM	x
-------	-------------------------------	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	2	3	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	MARIA LUCIA LOPEZ MACIA
Apoderado	SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA
Demandado	AFP PROTECCIÓN
Apoderado	SKANDIA
Demandado	AFP PORVENIR
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E
Llamada en garantía	SEGUROS DE VIDA MAPFRE

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en los Certificados N° 121382021 del 09 de julio de 2022 PDF 33 , conforme a lo anterior se declara fallida la presente etapa				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES (PDF 07) AFP PORVENIR (PDF 10), AFP SKANDIA (PDF 13), AFP PROTECCION (PDF 22) , y la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA MAPFRE (PDF 30) el despacho advierte que las COdemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá determinarse si la afiliación inicial efectuada por la señora MARIA LUCIA LOPEZ MACIA en el año 1996 con destino a la AFP PORVENIR y las posteriores afiliaciones intrarégimen en los años 2004, 2007 Y 2008 con destino a las AFP, SKANDIA, PROTECCION y finalmente SKANDIA son ineficaces por la insuficiente información, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo a la afiliación; Finalmente, de colegirse la validez del acto de afiliación, determinar si hay lugar al traslado de la actora al RPMPD y que conlleve a dar la orden a

la SKANDIA y a las demás administradoras para que traslade a los valores de los aportes recibidos por cotizaciones, rendimientos, intereses, bonos pensionales, títulos pensionales y cualquier otro concepto que estén en las cuentas de ahorro individual del demandante.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar generar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida desde la fecha de inicio de cotizaciones al sistema y que dicha situación se refleje en su respectivo historial laboral.

Y determinar en caso de proceder la devolución de prima de seguros previsionales si MAPFRE SEGUROS debe hacer la devolución de los montos entregados por la AFP SKANDIA en razón de las pólizas suscritas o si prosperan las excepciones propuestas por la llamada.

Finalmente, debe resolver el despacho si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados.

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas y lo que se haya probado ultra y extra petita.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la demandante nació el 01 de junio de 1973 por lo que a la fecha tiene 49 años **Folio 23 PDF 03 Cedula de ciudadanía**
- ii. Que la demandante radico solicitud ante Colpensiones de manera virtual el 20 de abril de 2021 **Folio 117 a 118 PDF 01 constancia radicación electrónica**
- iii. Que Colpensiones mediante comunicado del 21 de abril de 2021 dio respuesta negativa a la solicitud elevada por la demandante **Folio 129 a 130 PDF 03 Respuesta Solicitud**
- iv. Que la demandante elevo petición ante la AFP SKANDIA el 22 de abril de 2021 **Folio 120 a 123 PDF 03 Petición ante SKANDIA**
- v. Que la AFP SKANDIA dio respuesta a la solicitud elevada por la demandante mediante comunicación del 10 de mayo de 2021 **Folio 131 a 134 PDF 03 Comunicado- respuesta**
- vi. Que la demandante elevo petición ante la AFP PORVENIR el 22 de abril de 2021 **Folio 124 a 128 PDF 03 Petición ante PORVENIR**
- vii. Que el demandante se afilio por primera vez al RAIS a la AFP PORVENIR mediante la suscripción de formulario de afiliación del 04 de marzo de 1996 y que de manera posterior se dieron las siguientes afiliaciones:
 - a. A la AFP SKANDIA mediante la suscripción de formulario de afiliación del 29 de febrero de 2004 que se hizo efectiva el 01 de abril de 2004
 - b. A la AFP PROTECCION el 13 de septiembre de 2007 que se hizo efectiva el 01 de noviembre de 2007
 - c. A la AFP SKANDIA mediante la suscripción de formulario de afiliación del 23 de mayo de 2008 que se hizo efectiva el 01 de julio de 2007 **Folio 24 PDF 13 Certificado SIAFP**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

1.1. Prueba documental obrante del PDF 03

- i. Copia de la cédula de la demandante
- ii. Copia de radicado ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES
- iii. Petición elevada ante SKANDIA,
- iv. Petición elevada ante la AFP PORVENIR
- v. Respuesta de la solicitud afiliación y ineficacia de traslado de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones del 21 de abril de 2021
- vi. Respuesta al derecho de petición por parte de SKANDIA SA
- vii. Formulario de afiliación en pensiones a SKANDIA SA
- ix. Historia laboral consolidada remitida por SKANDIA SA
- x. Respuesta a la petición SER 2510211 elevada ante PROTECCION S.A
- xi. Constancia de traslado de aportes hecha por PROTECCION S.A
- xii. Reporte estado de cuenta remitido por PROTECCIÓN S.A
- xiii. Formulario de afiliación a PROTECCION S.A

No se le decreta:

- i. Poder
- ii. CERL SKANDIA, PORVENIR, PROTECCION

PRUEBAS - DEMANDADA

- i. Historial laboral del demandante
- ii. Expediente administrativo de la demandante

Interrogatorio de parte.

A la demandada AFP PORVENIR PDF 10

La documental que obra a PDF 13 y que corresponde a:

- i. Certificado de egresado.
- ii. Formulario de vinculación Porvenir.
- iii. Historia laboral RAIS.
- iv. Relación histórica de movimientos.
- v. Consulta SIAFP.
- vi. Comunicado El Tiempo.
- vii. Concepto SuperFinanciera 2019152169-003-00.

Interrogatorio de parte al demandante

A la demandada SKANDIA PDF 13

Para la demanda principal:

1.1.1. Prueba documental PDF 13

- i. Formulario de afiliación.
- ii. SIAFP.
- iii. Historia laboral.
- iv. Estado de cuenta individual.
- v. Consulta bonos pensionales.
- vi. Comunicado Skandia.

1.1.1. Interrogatorio de parte al demandante

Para el llamamiento en garantía folio 8 a 277 del PDF 14:

- i. Pólizas de Seguro Previsional celebrado entre **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** y la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, con vigencia temporal comprendida entre **01/01/2007 al 31/12/2008, 01/01/2009 al 31/12/2009, 01/01/2010 al 31/12/2010, 01/01/2011 al 31/12/2011, 01/01/2012 al 31/12/2012, 01/01/2013 al 31/12/2013, 01/01/2014 al 31/12/2014 - 01/01/2015 al 31/12/2015 - 01/01/2016 al 31/12/2016, 01/01/2017 al 31/12/2017, 01/01/2018 al 31/12/2018.**
- ii. Formulario de afiliación.
- iii. SIAFP.
- iv. Historia laboral.
- v. Estado de cuenta individual.
- vi. Consulta bonos pensionales.
- vii. Comunicado Skandia.

No se le decreta:

- i. Demanda.
- ii. Auto admisorio

Toda vez que dichas piezas ya obran en el expediente y fueron emitidos por el DESPACHO

A la llamada en garantía SEGUROS MAPFRE

interrogatorio de parte al demandante.

Documental: Folio 1 a 8 PDF 31 póliza

Condiciones Generales de Póliza Colectiva de Seguros Previsional de invalidez y sobreviviente PDF 31

No se le decreta:

interrogatorio de parte al representante legal de Skandia

Prueba pericial

Lo anterior, porque resulta innecesario por la postura del Despacho respecto de las ineficacias y teniendo en cuenta que en caso de prosperar las pretensiones no se ordena la devolución de estos emolumentos

Y respecto de la valoración de la confesión de Skandia, se advierte que dicha valoración se hará en la etapa de juzgamiento.

A la demandada AFP PROTECCION S.A

La documental que obra a PDF 22 y que corresponde a:

- i. Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos donde aparece la relación de aportes realizada por el demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCION S.A. y los aportes trasladados con destino a OLD MUTUAL
- ii. Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde constan las fecha de traslado de régimen y afiliaciones efectuadas por el demandante.
- iii. Formulario de afiliación a PROTECCION S.A del 13 de septiembre de 2007
- iv. Formulario de afiliación y traslado a SKANDIA del 23 de mayo de 2008
- v. Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- vi. Políticas para asesorar y vincular personas naturales.
- vii. Comunicado de prensa del año de gracia.

1.1.2. Interrogatorio de parte al demandante

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	MARIA LUCIA LOPEZ MACIA
-------------------	--------------------------------

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación inicial al RAIS efectuada por la señora MARIA LUCIA LOPEZ MACIA en 1996 con destino a la AFP PORVENIR y las posteriores afiliaciones dentro del RAIS que datan de 2004, 2007 Y 2008 con destino a las AFP SKANDIA, PROTECCION y SKANDIA respectivamente

SEGUNDO: Se **DECLARA** que en virtud de la ineficacia declarada en el numeral anterior, la señora MARIA LUCIA LOPEZ MACIA en, se encuentra válidamente afiliado a **COLPENSIONES como unica administradora del RPMPD** sin solución de continuidad desde que inició su vida laboral y realizo aportes al sistema general de pensiones.

TERCERO: En consecuencia, se **CONDENA a la AFP SKANDIA** a trasladar el saldo de la cuenta de ahorro individual y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros de la señora MARIA LUCIA LOPEZ MACIA con destino a **COLPENSIONES**, estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Se exceptúan de esta devolución lo correspondiente a las cuotas de administración y las sumas que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte de conformidad con lo advertido en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Se **CONDENA** a la AFP PORVENIR a realizar la devolución de las sumas destinadas al pago de las cuotas de administración debidamente indexadas con destino a COLPENSIONES.

QUINTO: Se **CONDENA** a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a validar la afiliación de la demandante y a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el RAIS, como semanas cotizadas en el RPMPD que deberán reflejarse en su historia laboral.

SEXTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de Inexistencia de la obligación propuesta por MAPFRE SEGUROS, **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION Y EL SEGURO PREVISIONAL** propuesta por AFP PROTECCION, **de forma oficiosa la de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION a favor de SKANDIA de PROTECCION y la inexistencia de obligación de devolver prima de SEGURO PREVISIONAL en favor de todas las codemandadas** y la de **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES y MAPFRE.**

SEPTIMO: Se absuelve a la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS DE VIDA y a la AFP PROTECCION de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra por las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: Se **CONDENA** en costas a la AFP PORVENIR y AFP SKANDIA Fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **equivalente a 2 SMLMV a favor del demandante, 2 smmlv y a cargo de cada una de las Codemandadas;** y se condena a la AFP SKANDIA A pagar la suma de medio salario mínimo a favor de MAPFRE seguros por no prosperar el llamamiento en garantía. Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones, protección y a MAPFRE por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

NOVENO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

Apoderada de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderado AFP PORVENIR interpone y sustenta recurso de apelación
Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y el enlace de la grabación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06a6880d36926ffee578f975fd0094132157e1a39bbb9f721bf87a0d387c81a**

Documento generado en 13/12/2022 02:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>